



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA AMBIENTE

AUTO No. 3057

## **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL**

### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la Ley 1333 de 2009 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **1. ANTECEDENTES**

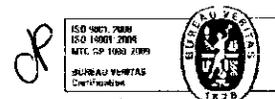
Que mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2001, el señor Arnulfo Trujillo, en su calidad de Gerente de la empresa MADERAS PUTUMAYO, solicitó al Departamento Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente, adelantar seguimiento y control al establecimiento denominado Maderas Putumayo, ubicado en la Avenida calle 6 No. 40 A-02, Zona Industrial de esta ciudad, a fin de verificar el cumplimiento del requerimiento que le fue hecho, identificado con el No. SJ EE21624 del 19 de septiembre de 2001.

Que mediante concepto técnico No. 7684 del 18 de octubre de 2002, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – Subdirección Ambiental Sectorial, determinó que: "se sugiere requerir al representante legal de Maderas Putumayo para que implemente un sistema de aislamiento acústico, optimice el sistema de captación de partículas y labore con la puerta cerrada, para efectos de asesoría técnica se puede dirigir a la ventanilla de ACERCAR del DAMA...".

##### **2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3057

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8º, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 ibídem, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que de acuerdo con las disposiciones Constitucionales, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, la carta política de Colombia, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 209, de la Constitución Política Colombiana señala:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que la enunciación Constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores,



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

dp

